



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2013-00146-00
DEMANDANTE	ACUAGYR S.A. E.S.P.
CONTRA	JOSELÍN OLMOS Y CIA LTDA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

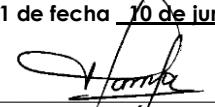
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 22 de febrero, 1º y 28 de marzo del año en curso. Informando que a través de auto de la fecha fue resuelto el recurso de reposición propuesto resolviendo negar el mandamiento ejecutivo de acuerdo a las consideraciones allí dispuestas

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00597-00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
CONTRA: JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Teniendo en cuenta las anteriores, peticiones, el Juzgado RESUELVE:

Estense los apoderados de la parte demandante y demandada a lo resuelto en el auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 31 de fecha: <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante solicita corrección del auto de mandamiento de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve(9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00191-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA	RENÉ ALEJANDRO ARÉVALO HERNÁNDEZ

Atendiendo la anterior solicitud, procede el Despacho a adicionar el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022, en los siguientes aspectos:

Numeral 1.2 El capital en UVR, de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril de 2022, ascienden a la suma de: 328,8731UVR; 325,6438UVR; 322,4088UVR; 319,1681UVR; 315,9215UVR y 312,6691UVR, respectivamente.

Numeral 1.3, En lo que corresponde a los intereses de plazo de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril de 2022 en UVR, ascienden a: 1.734,4693UVR; 1.732,6098UVR; 1.730,7686UVR; 1.728,9456UVR; 1.727,1410UVR; 1.725,3547UVR; respectivamente.

En todo lo demás el proveído queda incólume. Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, en tiempo el demandante descorre el traslado de las excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00049-00
DEMANDANTE	HILDA INES ORDOÑEZ DE HUERTAS
CONTRA	CARLOS ALFREDO BERNAL DIAZ Y YENIH CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones.

En consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Las documentales aportadas con la demanda y con la contestación, en cuanto a derecho corresponda.

Pruebas de la parte demandada:

1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho corresponda.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, la hora de las 9:30 a.m. del día 27 del mes de julio de 2022.

La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

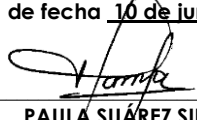
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante, solicita corregir mandamiento de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00183-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA	OMAR AGUSTO RODRÍGUEZ PERDOMO

Atendiendo a la anterior solicitud, y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del C. G. del P., se corrigen los autos de mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares de fechas 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es OMAR **AGUSTO** RODRÍGUEZ PERDOMO y no como allí se estableció; en todo lo demás el proveído queda incólume. Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago, mediante mensaje de datos el 12 de mayo de 2022, quien, dentro del término concedido, guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00181-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS
CONTRA: MARÍA NORMA MAHECHA SÁNCHEZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS – COOPAMERICAS C.T.A., actuando a través de apoderado, el día 22 de abril de 2022, citó en juicio ejecutivo a la señora MARÍA NORMA MAHECHA SÁNCHEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en unas letras de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 12 de mayo de 2022 a la señora MARÍA NORMA MAHECHA SÁNCHEZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 *ejusdem*, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$938.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

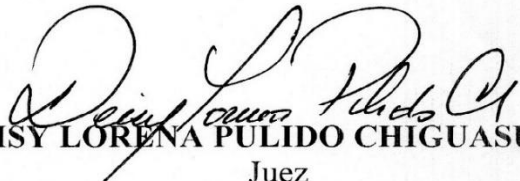
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

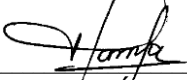
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago, mediante mensaje de datos el 12 de mayo de 2022, quienes, dentro del término concedido, guardaron silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00178-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS
CONTRA: MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA Y DIEGO MAURICIO MEDINA FORERO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS – COOPAMERICAS C.T.A-, actuando a través de apoderado, el día 21 de abril de 2022, citó en juicio ejecutivo a los señores MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA y DIEGO MAURICIO MEDINA FORERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en unas letras de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 12 de mayo de 2022 a los señores MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA y DIEGO MAURICIO MEDINA FORERO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del *ibídem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 *ejusdem*, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

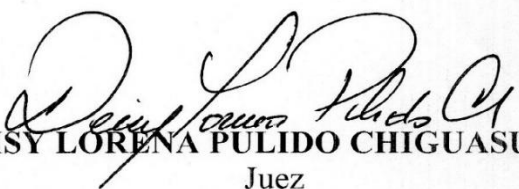
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.900.000,00 M/C.

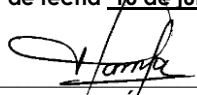
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandado fue notificado a través de mensaje de datos el 16 de mayo de 2022, quien, dentro del término concedido, a través de apoderado judicial, contesta la demanda y propone excepciones. Igualmente solicita información suspender la media preventiva por estarle causando perjuicio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00125-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: JOSÉ LEONARDO RODRIGUEZ JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De las excepciones presentadas por la parte demandada, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la ejecutante, por el término o de diez (10) días; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se niega la solicitud de suspender las medidas cautelares, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 597 ibídem.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a Colpensiones y medida cautelar de embargo de remanentes.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00063-00
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA	MYRIAM CHARRY CORTES

Atendiendo a la anterior solicitud, se requiere al pagador de COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el trámite dado al oficio de embargo No 277 del 25 de febrero de 2022. Oficiéase adjuntando copia del referido documento.

De otra parte, se decreta el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar a la demandada MIRYAM CHARRY CORTES, en el PROCESO No. 25307-40-03-001-2022-00080-00, que se le adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Límitese la medida a la suma de \$ 197'000.000.00. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la apoderada de la parte demandante, allega notificación a la ejecutada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00063-00
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA	MYRIAM CHARRY CORTES

El Despacho no tiene en cuenta la anterior notificación electrónica, toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que en el mismo no se evidencia certificación de haber sido recibido en la bandeja de entrada del destinatario, así como tampoco hay constancia del acuse recibido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la dra. SONIA YAMILE SUSA, allega certificado de defunción de la señora JACQUELINE BARRAGAN CONDE.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00430-00
CAUSANTE:	JACQUELINE BARRAGAN CONDE

En cuanto a la solicitud allegada por la Dra. SONIA YAMILE SUSA, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la demandad fue notificada, del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, el 12 de abril de 2022, quien, dentro del término concedido para proponer excepciones, guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00403-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA	LILIANA TAFUR PARRA

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El BANCO BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de mandatario judicial, el día 6 de agosto de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de LILIANA TAFUR PARRA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo cual se hizo a través de mensaje de datos el 12 de abril de 2022.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de agosto de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-74065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna, igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 2597 del 10 de diciembre de 2009 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Girardot, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-74065, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.580.000,00.** M/C.



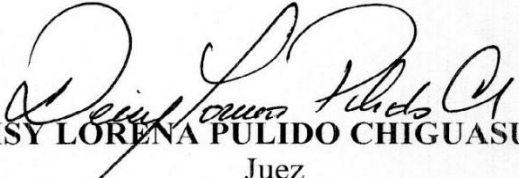
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

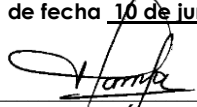
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado de la parte demandada, allega escrito de terminación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00447-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFIJURÍDICO
CONTRA	AVELINA GARCÍA DE RESTREPO

En cuanto a la solicitud de terminación de proceso por pago total, el togado debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la apoderada del acreedor hipotecario allegó solicitud vía correo electrónico el 3 de junio de 2022. Igualmente informo que en el presente asunto no obra diligencia de secuestro.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00515-00
DEMANDANTE	CONDominio CASALOMA
CONTRA	JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS

Visto el anterior informe, se indica a la apoderada del acreedor hipotecario, que en el presente proceso no obra diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la parte demandante, allega certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO seguido del VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS MAHECHA RAMIREZ
CONTRA YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y MARTHA
ESPERANZA CUÉLLAR PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Puesto a disposición del Juzgado y allegado el certificado de tradición, del vehículo automotor distinguido con la placa INM-457 de propiedad de la parte demandada señora MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA, se decreta su secuestro y para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA – REPARTO.

Librese despacho con los insertos del caso.

SEGUNDO: Vista la alerta inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placa No INM-457, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a GMAC, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante allega memorial enviado al correo electrónico el 3 de junio de 2022. Igualmente informo que en el expediente no obran oficios dirigidos a la Oficina de Registro, donde se ponga a disposición el inmueble con folio de matrícula No 307-1142, en virtud del embargo de remanentes, aceptado por el Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.

Paula Suárez Silva
Secretaria

P. FÍSICO – C4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO seguido de la RESTITUCIÓN de INMUEBLE
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00353-00
DEMANDANTE	JAIME GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
CONTRA	MARTHA JUDITH ROMERO BUITRAGO y JUAN JOSÉ CORNEJO BARREDA

El Despacho no accede a la solicitud de entrega documentación para el registro del embargo de remanentes, toda vez que la misma no ha sido allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutante en su escrito anterior, se ordena oficiar al precitado Despacho, para que se sirva poner a disposición de este juzgado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-1142, en virtud del embargo de remanentes tenido en cuenta mediante oficio 1797 de septiembre 9 de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, AVI VILLAS y DAVIVIENDA. Igualmente, actualización del oficio No 0082 del 23 de enero de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE	COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA	LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Atendiendo a la anterior solicitud, se requiere a los bancos BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR Y DAVIVIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No 1012 de 27 de mayo de 2019. Oficiase anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados OSCAR JAVIER VELASCO ZAMUDIO, ADRIANA MILENA VELASCO ZAMUDIO, MARIA ANTONIA ZAMUDIO DE VELASCO, LAURA SOFIA VELASCO JUYA y CARLOS MARIO FORERO. Igualmente informo que el demandado CARLOS MARIO FORERO POSADA, fue notificado a través de mensaje de datos al correo electrónico, quien dentro del término concedido guardó silencio; así mismo los señores MARIA HELENA GOMEZ RIOS y CARLOS ANDRES GONZALEZ CAMACHO, se les remitió citatorio para notificación personal. Las cuales fueron recibidas.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVORSIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00198-00
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN OROZCO RIVERA JAIRO DE JESÚS CEBALLOS GIRALDO LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ JUAN CARLOS CELIS PEÑA y DIANA BRIGITHEE OLAYA VÁSQUEZ
CONTRA:	CARLOS MARIO FORERO POSADA MARÍA HELENA GÓMEZ RÍOS CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ CAMACHO SUSANA ANGÉLICA MELGAREJO RAMÍREZ LAURA SOFÍA VELASCO JUYO ADRIANA MILENA VELASCO ZAMUDIO OSCAR JAVIER VELASCO ZAMUDIO MARÍA ANTONIA ZAMUDIO DE VELASCO ELSA RAMÍREZ SEPULVEDA y ARTURO EDUARDO MELGAREJO ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado CARLOS MARIO FORERO POSADA, fue notificado a través de mensaje de datos, al correo electrónico, quien dentro del término concedido guardó silencio. Igualmente continúese con la notificación a los demandados MARIA HELENA GOMEZ RIOS y CARLOS ANDRES GONZALEZ CAMACHO

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de los demandados OSCAR JAVIER VELASCO ZAMUDIO, ADRIANA MILENA VELASCO ZAMUDIO, MARIA ANTONIA ZAMUDIO DE VELASCO y LAURA SOFIA VELASCO JUYA, de

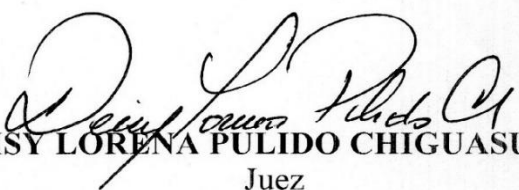


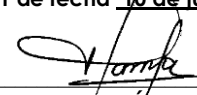
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado de la parte demandante solicita actualización del oficio No 0082 del 23 de enero de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO con ACCIÓN MIXTA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00049-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA	EDGAR AUGUSTO SANCHEZ MACÍAS

Atendiendo a la anterior solicitud, por secretaría, elabórese nuevamente oficio, dirigido al Departamento de Policía – Unidad Investigativa – Sijin, comunicando la retención del vehículo de placas RFN-140.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el traslado anterior venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO con ACCIÓN MIXTA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00049-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA	EDGAR AUGUSTO SANCHEZ MACÍAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

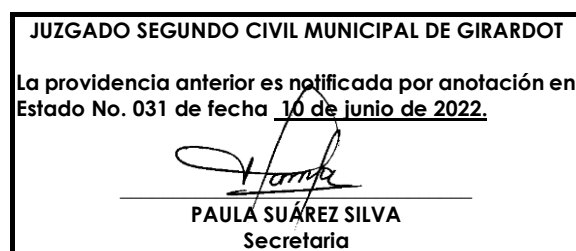
PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció de manera expresa acerca de la cesión del crédito de BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA SAS.

SEGUNDO: En adelante la actuación se adelantará teniendo como parte actora a REFINANCIA SAS, en virtud de la cesión realizada.

TERCERO: Se reconoce como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos y fines del poder conferido en el documento de cesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de embargo inmueble, allegado por la parte demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE	FLOR ALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA	GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-48347 de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Espinal, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Igualmente, se le indica al profesional del derecho que, en la fecha de expedición de esta providencia, fueron autorizados los títulos judiciales, para ser cobrados en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022</u> .
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el traslado del trabajo de partición, venció en silencio. Igualmente informo que en la presente sucesión no se han citado a los señores CARMEN ULLOA, WALTER ULLOA, ALVARO ULLOA y EFRAIN ULLOA TORRES, tal como se ordenó en el auto admisorio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00582-00
CAUSANTE:	ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

Atendiendo al anterior informe secretarial, previo a continuar con el presente trámite, cítese a los señores CARMEN ULLOA, WALTER ULLOA, ÁLVARO ULLOA y EFRAIN ULLOA TORRES, tal como se ordenó en el ordinal séptimo del auto admisorio de fecha 27 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el perito designado, allega el dictamen encomendado. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SANEAMIENTO A LA TITULACIÓN de MENOR CUANTIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00229-00
DEMANDANTE.	ALICIA AFRICANO DE RAMIREZ Y OTROS
CONTRA.	MARIA HELENA NARANJO HERNÁNDEZ Y OTROS

Del dictamen pericial allegado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Secretaría de Gobierno de Girardot, allega oficio solicitando información del demandante. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. REINVINDICATORIO DE DOMINIO y DEMANDA DE
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00039-00
DEMANDANTE. CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRÁN
CONTRA. ANGIE CAROLINA VARGAS DIAZ

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: ANGIE CAROLINA VARGAS DÍAZ
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRÁN Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo la anterior solicitud, por secretaría, remítase la información solicitada por la Secretaría de Gobierno de Girardot, en oficio No SEC.BOG.120.47. Ofínico No 2722 de 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el perito designado, allega el dictamen encomendado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA	HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Del dictamen pericial allegado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante, solicita emplazamiento de los señores MARIO VEGA GONZALEZ, MICHAEL VEGA CRUZ y YURI ALEJANDRO BECERRA MARTINEZ y allega envío de notificación por aviso al señor SAUL PIÑA PIÑEROS.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2016-00478-00
DEMANDANTE	RAÚL CHARCAS
CONTRA	OSCAR GUSTAVO BERNAL VALENCIA y OTROS

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena el emplazamiento de los demandados, MARIO VEGA GONZALEZ, MICHAEL VEGA CRUZ y YURI ALEJANDRO BECERRA MARTINEZ, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020

En cuanto a la notificación del demandado SAUL PIÑA PIÑERO, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem, toda vez que solo se arrima al expediente la constancia de envío del aviso, mas no de la notificación personal, debiendo realizar dicho trámite en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la parte actora solicita aclaración del auto de terminación de proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2014-00459-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA	LUIS EDUARDO BERMUDEZ SANMIGUEL

Atendiendo la anterior solicitud, y con fundamento en el artículo 285 del C.G. del P., se aclara el numeral tercero del auto de fecha 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que los documentos base de la ejecución, deben ser entregados por la secretaria del Despacho, lugar donde reposan los originales de tales instrumentos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la Alcaldía de Girardot, allega despacho comisorio sin diligenciar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2009-00550-00
DEMANDANTE	GILBERTO GÓMEZ SIERRA
CONTRA	MARÍA AMPARO GUZMÁN LOZADA

El anterior despacho comisorio, el cual viene sin diligenciar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, se allega abono.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE	EDIFICIO COLSEGUROS
CONTRA	ELIZABETH CARVAJAL LOPEZ

En la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el abono relacionado en escrito anterior

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO	
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2010-00140-00	
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA	INTERNACIONAL
	SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.	
CONTRA	HEREDEROS DE GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ	

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados.
Libre los oficios del caso



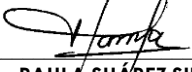
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2014-00461-00
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL GUERRA HERRERA
CONTRA	ELIZABETH COOPER Y OTRO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO seguido de la RESTITUCIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2017-00136-00
DEMANDANTE	ANGIE CAROLINA VARGAS DÍAZ
CONTRA	CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRÁN

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00370-00
DEMANDANTE	ALEXANDRA SÁNCHEZ BERNAL
CONTRA	PAULA ANDREA RAMÍREZ SIERRA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el anterior despacho comisorio, fue allegado por reparto el 25 de mayo de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0322CC-62
Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00240-00

Se auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en consecuencia, se ordena:

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 307-6107, se señala la hora de las 9:30 del día 6 de septiembre del año 2022. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor REINALDO ROMERO ORTEGA, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$ 280.000.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte interesada para que previo a la fecha señalada, allegue los linderos del bien objeto de cautela.

Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031e fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el solicitante, allega memorial de aplazamiento de la diligencia programada en este asunto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD.	EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00120-00
SOLICITANTES	HENRY BERNATE CALCETO Y OTROS
SOLICITADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de agosto de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, con exhibición de documentos, decretada en este asunto. Sirvase la parte interesada a surtir el trámite de notificación esta providencia conforme lo establece el artículo 183 del C.G. del P.; alleguese las constancias al expediente una vez se ejecute.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante solicita corrección del auto de mandamiento de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00118-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA	HENRY JUNIOR ESCOBAR CARDONA

Atendiendo a la anterior solicitud, y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es *HENRY JUNIOR ESCOBAR CARDONA*, y en el numeral 1.1, el número del pagaré corresponde al 1070621604, teniendo como saldo insoluto la suma de \$37.764.788 y no como allí se estableció; en todo lo demás el proveído queda incólume. Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la demandada LUDIVIA GOMEZ ORTEGA, fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago el 5 de mayo de 2022, quien, dentro del término concedido, no acreditó el pago de la obligación, así como tampoco propuso excepciones. Igualmente, informo que el ejecutado JHOAN IVEST GÓNZALEZ OVALLE, no ha sido notificado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00097-00
DEMANDANTE	ALMACEN LOR LTDA
CONTRA	LUDIVIA GOMEZ ORTEGA Y JHOAN IVEST GONZALEZ OVALLE

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la demandada LUDIVIA GÓMEZ ORTEGA, fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago, el 5 de mayo de 2022, y dentro del término concedido, no acreditó el pago de la obligación, como tampoco propuso excepciones. Integrado el contradictorio, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante allega la póliza ordenada en auto anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL SUMARIO de RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00089-00
DEMANDANTE	ARMANDO MARTINEZ ARIAS
CONTRA	PARAMO CABALLERO Y CIA S EN C

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscribese la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-40285. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, dentro del término concedido el demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
	-Minima Cuantía-
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00494-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES VELÁSQUEZ TRUJILLO
CONTRA	CLAUDIA PATRICIA AGUDO RATIVA

Teniendo en cuenta lo anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de la contestación de la demanda, ni de las excepciones.

En consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Las documentales aportadas con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

2. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada, CLAUDIA PATRICIA AGUDO RATIVA.

3. Se decretan los testimonios de ALEX FRANCISCO VELASQUEZ TRUJILLO, DIANA MARCELA AVILA JARAMILLO y MANUEL LEONARDO DELGADO DIAZ

Pruebas de la parte demandada:

1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho corresponda.

2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ TRUJILLO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3. El Despacho no accede al interrogatorio del señor ALEX FRANCISCO VELÁSQUEZ, por impertinente, toda vez que no actúa como parte dentro del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, la hora de las 9:30 a.m. del día 31 del mes de agosto de 2022.

La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

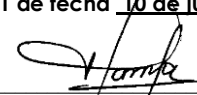
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, dentro del término concedido la incidentada allega escrito describiendo el traslado del incidente de nulidad.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – INCIDENTE DE NULIDAD
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00307-00
DEMANDANTE	ROSALBA CASALLA DE VILLANUEVA Y OTROS
CONTRA	UNION INTEGRAL DE COMBUSTIBLES SAS – UNICOMB SAS Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandante en tiempo describió el traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir audiencia allí dispuesta, las horas de las 9:30 del día 17 del mes de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda y las siguientes:

Pruebas de la parte incidentante:

Las documentales aportadas con la solicitud de nulidad en cuanto a derecho corresponda.

Pruebas de la parte incidentada:

Las documentales aportadas en el escrito mediante el cual describe el traslado del incidente de nulidad, en cuanto a derecho correspondan.

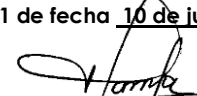


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante, allega memorial anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL SUMARIO ACCIÓN PAULIANA y RECONVENCIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE	JOSE URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA	SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Teniendo en cuenta la anterior petición, y en virtud a que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, fueron decretadas las pruebas dentro del presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes de septiembre de 2022.

La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda; así como el escrito que descurre traslado del recurso interpuesto, recibidos correspondientemente EN TIEMPO el 1° de febrero, reiterado el 28 del mismo mes del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00597-00
DEMANDANTE. JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
CONTRA. JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Se procede a resolver el recurso de reposición y la excepción previa prevista en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., interpuestos por el apoderado del extremo demandado en contra del mandamiento de pago librado en el asunto.

ANTECEDENTES:

En **primer lugar**, señala el profesional del derecho recurrente, en síntesis, que las facturas allegadas al rito no cumplen con las exigencias previstas en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario, atendiendo la remisión normativa que efectúa la codificación mercantil, en lo siguiente: 1.- en ninguna de ellas, se estable la fecha de recibido como lo exige el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, 2.- no establecen con precisión en su contenido que la firma de recibido que obra en dicho documento bajo el título denominado “recibi” obedece a la recepción de la mercadería que se enuncia o a la recepción de la factura, 3.- no se indicó en ellas que se trata de una “FACTURA DE VENTA” como lo exige el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, 4.- no cuentan con la razón social y el NIT del impresor de la factura de acuerdo a la exigencia prevista en el literal h) del artículo 617 del Estatuto Tributario, 5.-no indican la calidad o no de retenedor del impuesto sobre las ventas de acuerdo a la exigencia prevista en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, 6.- La factura No. 0505 no está suscrita por quien se identifica como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

FRANCISCO LOZANO SIERRA sino por el señor JUAN P. VARGAS, es decir no existe claridad de quien suscribe dicho documento sea el ejecutado.

En segundo lugar, indicó que se presenta en el asunto la excepción previa del numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, ausencia de título valor o título que preste mérito ejecutivo con obligación de pagar una suma de dinero, por cuanto las facturas allegadas no cumplen con los requisitos de un título valor ni los propios de un título que preste mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P., en tanto que en ellos no se mencionada de manera clara y expresa que el demandado JOSÉ FRANCISCO LOZANO, se obligara pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero que contienen la orden de pago, ni mucho menos por los intereses corrientes o moratorios, ya que no se acompaña el documento que tiene la fuerza para lograr el cobro forzado de la obligación. Por lo tanto, al no reunir no se reúnen las exigencias del artículo 432 del C.G.P., razón por la que solicita, se revoque el mandamiento de pago librado, condenar en costas al demandante y levantar las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se reformen o revoquen, “*por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido*”¹.

Prima facie, recordar que la admisión de un acto procesal, en general, se limita a verificar el cumplimiento formal de los requisitos de la demanda, es decir, al aspecto meramente procesal, descartándose las valoraciones de orden sustancial o calificaciones jurídicas sobre el mérito de las peticiones contenidas en libelo, por cuanto éstas son objeto de la decisión de fondo que defina la litis.

En ese entendido, ha indicado la jurisprudencia que:

*“para inadmitir la regla es, se insiste, la verificación del cumplimiento de exigencias formales, instante en el que nada tiene que ver la posibilidad de éxito de lo pretendido o la apariencia de buen derecho, fumus boni iuris. La extensión de la inadmisión a cuestiones sustanciales debe verse como algo absolutamente excepcional, y tiene que estar explicitada con nitidez por el legislador con el fin de no contrariar el núcleo esencial del derecho a una tutela judicial efectiva, que garantiza que el reclamante pueda obtener una resolución sobre el fondo de su solicitud, llámese demanda, incidente o recurso”*¹.

Ahora bien, para la viabilidad de una orden de apremio, el demandante, además de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes de la norma adjetiva

¹ Manual de Derecho Procesal Civil, T.II, pág. 75



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

civil que le sean compatibles, debe aportar junto con el libelo introductor, el título ejecutivo que sustenta su reclamación, el cual, según lo ordena el artículo 422 del Código General del Proceso, debe constar en un documento proveniente del deudor o de su causante, que contenga una obligación clara, expresa y exigible y que constituya plena prueba en su contra.

De igual manera, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos especiales que contempla la ley para la validez de ciertos títulos en consideración a su naturaleza, y que para el asunto bajo estudio corresponden a los requisitos previstos para la factura, ya que, por ser la base de la acción ejecutiva, debe tenerse la certeza y eficacia del derecho que se coacciona.

De conformidad con lo previsto en el artículo 772 del Código de Comercio modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o prestador de un servicio libra y entrega (o remite) al comprador o beneficiario de la prestación, documento que, en todo caso, no podrá ser emitido si no corresponde a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. Para su expedición, señala la norma en cita, el acreedor deberá emitir un original y dos copias del instrumento, el cual, además, solo será negociable por endoso, siempre que cuente con la firma del emisor y del obligado.

Para la aceptación de la aludida factura, el artículo 773 del estatuto mercantil modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, prescribe que *“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)”*. (líneas fuera del texto).

Igualmente, el inciso 3° de la referida normatividad, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, prevé la posibilidad de la aceptación tácita de la factura, la cual ocurre cuando el comprador o beneficiario del servicio, habiendo recibido el documento, no reclama en contra de su contenido, *“bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”*.

En relación con los requisitos formales de la factura, el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el 3° de la Ley 1231 de 2008, prescribe que la factura deberá reunir, además de los señalados en los artículos 621 ibídem² y 617 del Estatuto Tributario,

² La norma en cita, en lo pertinente, refiere que, *“además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores, deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea (...)”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

los siguientes: (i) la fecha de vencimiento, con la aclaración que en ausencia de expresión al respecto, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión; (ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea encargado de recibirla; y (ii) la constancia en el original del título por parte del emisor vendedor o prestador del servicio, sobre el estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del mismo si fuere el caso, obligación a la que también quedan sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (líneas del Juzgado).

Asimismo, la norma en referencia niega el carácter de título valor a la factura que “*no cumpla con la totalidad*” de los requisitos previamente señalados, aunque, aclara, el soslayo de cualquiera de ellos, “*no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura*”; destacando, igualmente que la omisión de requisitos adicionales a los expuestos en precedencia no afecta la calidad de título valor de estos instrumentos.

En lo concerniente a la recepción de la factura, es suficiente con que el comprador o beneficiario del servicio (o el dependiente encargado para ello) plasme una rúbrica o sello en señal de que en determinada fecha fue entregado el documento por el vendedor; radicación con la cual se da aviso de la emisión del instrumento y, además, representa el punto de partida para contabilizar el plazo de su aceptación, bien sea expresa o tácita. Con tal propósito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 3327 de 2009, el librador deberá presentar el original de la factura para que sea firmada como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y preste su aceptación a su contenido, devolviéndola de forma inmediata al vendedor.

Descendiendo al caso puesto a consideración del Juzgado, y en relación con el primer reparo que hace el apoderado del extremo demandado, consistente en que las facturas allegadas como base del recaudo carecen de fecha de recibido, se observa que su entrega se hizo de forma directa por emisor al destinatario y aunque en aquéllas se plasmó la firma y la identificación por el encargado de recibirlas, es evidente que no se indicó en ninguna de ellas la fecha en que fueron recibidas, la ausencia de esta requisito, como se explicó en precedencia es de suma importancia en tanto que permite establecer sin ambages que se emitió la factura así como el momento a partir del cual se contabilizará el plazo para su aceptación, bien sea en forma expresa o tácita.

Siendo así las cosas, al no cumplir las facturas aportadas la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el 3° de la Ley 1231 de 2008, por faltar la fecha de recibo de la factura, de modo que, conforme a lo previsto en la misma normativa, no pueden ser reconocidos como títulos valores, lo que de suyo impide el ejercicio de la acción cambiaria incoada, no sin antes advertir, que debe precisarse que la omisión de la fecha de recibo en los cartulares allegados “**no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura**”, según las voces del inciso 2°, numeral 3° del artículo 774 del C.Co. (líneas y negrillas del Juzgado).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

De acuerdo con los anteriores razonamientos, habrá de reponerse la decisión cuestionada y su lugar, denegar el mandamiento de pago solicitado, levantar las cautelas decretadas y no se condenará en costas al extremo demandante.

De igual manera, y por sustracción de materia, resulta inane pronunciarse en lo relativo a los demás reparos objeto del recurso, así como acerca de la excepción previa planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca-

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la determinación tomada en auto del primero (1º) de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la demanda, por cuanto las facturas Nos. 0249, 0250, 0280, 0295, 0297, 0475, 0477, 0481, 0483, 0485, 0498, 0502, 0504, 0505, carecen del requisito previsto en el numeral 2º del artículo 774 del C.Co, que en su tenor literal señala: “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, en este caso, se observa que en las precitadas facturas se plasmó la firma e identificación de la persona encargada de recibirlas, sin embargo en ellas no se aprecia la fecha en que fue recibidas por su destinatario. (cc. Artículo 773 *ibidem*).

TERCERO: LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiése.

CUARTO: DESCARGAR, de la actividad del Juzgado, el presente proceso, con fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 31 de fecha: <u>10 de junio de 2022.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, las partes solicitan la suspensión del proceso, por 6 meses.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00027-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA	RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta el 15 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese el término aquí establecido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la Alcaldía de Girardot, allega despacho comisorio debidamente diligenciado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00483-00
DEMANDANTE	ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA
CONTRA	FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN

El anterior despacho comisorio, el cual viene debidamente diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos del artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante allega solicita de emplazamiento a la demandada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00458-00
DEMANDANTE	ASTRID VIVIANA POSADA MURILLO
CONTRA	RUBY HAYDEE DÍAZ PARADA

Previo a decretar el emplazamiento de la parte ejecutada, deberá intentarse la notificación a la demandada en la otra dirección física indicada para el efecto en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante allega la notificación por aviso a los demandados, igualmente informo que los citatorios para notificación personal fueron devueltos, con anterioridad.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00366-00
DEMANDANTE	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA	JOSE FELIX VASQUEZ CRUZ y MARTHA PATRICIA LOZANO MARTINEZ

El Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a los ejecutados, toda vez que la notificación personal no fue efectiva, en consecuencia, el demandante deberá rehacer el trámite de notificación en la forma como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el traslado anterior venció en silencio y la parte demandante allega memorial, solicitando se apruebe la correspondiente cesión del crédito.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00360-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA	LILIAM JANETH PERAFAN MORENO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció de manera expresa acerca de la cesión del crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

SEGUNDO: En adelante la actuación se adelantará teniendo como parte actora al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en virtud de la cesión realizada.

TERCERO: Se reconoce como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. GERMAN JAIMES TABOADA, en los términos y fines del poder conferido en el documento de cesión.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, se allega memorial poder por parte de la entidad demandada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00357-00
DEMANDANTE	BIENES Y COMERCIO S.A.
CONTRA	INVERSIONES CAVICAL SAS

Previo a reconocer personería, la parte ejecutada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de febrero de 2022, igualmente la entidad G.L.A. ABOGADOS & CONSULTORES SAS, deberá allegar certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el término de requerimiento realizado al curador, se encuentra vencido sin que hiciera manifestación alguna.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00268-00
DEMANDANTE	CONDominio BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA 5-A
CONTRA	CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ y HEREDEROS DE OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL (qepd)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se REQUIERE por última vez a la curadora ad-litem designada, Dra. NUBIA PINILLA LEON, para que en el término de cinco (5) días se sirva pronunciarse respecto a la aceptación del cargo para el que fuera designada; so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 031 de fecha <u>10 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del recurso de reposición venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA.	LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y EUNICE VARGAS BAQUERO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 6 de abril de 2022, por medio del cual, se dio por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

1. Fundamentos Del Recurso

En resumen, el recurrente indicó que dio cumplimiento en oportunidad a la carga impuesta por el Despacho, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, consistente en agotar el trámite de notificación a los demandados, lo cual según refirió, lo realizó el 14 de septiembre de la misma anualidad y que dicha actuación la puso en conocimiento del Despacho el 16 de septiembre anterior.

Destacó, que el 8 de octubre pasado, al no evidenciar movimiento del proceso, procedió a radicar memorial solicitando impulso, en el mismo sentido se radicó petición el 28 de enero del presente.

Que, por auto de 4 de febrero de 2022, se le solicitó al ejecutante acreditar la notificación a la parte demandada, procediendo a cumplir dicha orden el 11 de febrero de la misma anualidad.

Argumentó, que es evidente que ha estado pendiente al trámite del proceso, tal como lo registran las actuaciones por él surtidas, circunstancia por la cual no se muestra asomo de abondo del proceso, no procediendo la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior solicita se revoque el auto de fecha 6 de abril de 2022, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

2. Consideraciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2.1 Del recurso de reposición

Sea lo primero indicar que, de la revisión del expediente, el traslado del recurso venció en silencio.

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”*.

2.2 Del desistimiento tácito

El numeral 1 del artículo 317 ibídem, nos enseña que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Visto lo anterior y en punto de discusión, entra el Despacho a analizar las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, así: por auto de 7 de septiembre de 2021, se requirió a la ejecutante, para que afectuara la notificación a la demandada.

El 28 de enero de los corrientes el demandante solicita impulso procesal, y con auto de 4 de febrero se ordena estarse a lo resuelto a lo decidido en proveído del 7 de septiembre pasado.

El 11 de febrero de 2022, la parte ejecutante solicitó seguir adelante con la ejecución y allega la constancia de envío de la notificación por aviso a los ejecutados.

Con proveído de 23 de febrero de 2022, se ordenó acreditar el envío del correo de fecha 16 de septiembre de 2021 y el 6 de abril de los corrientes se da por terminado el presente proceso, por considerar no cumplida la carga impuesta.

Visto lo anterior, se tiene que efectivamente, el demandante en tiempo dio cumplimiento a la orden impartida, pues de las documentales allegadas con anterioridad y con el presente recurso se extrae que, en otrora oportunidad (16 de septiembre de 2021), se allegó la notificación por aviso, como su correspondiente envío, empero dicha constancia fue remitida a un correo diferente al usado por el Juzgado, un correo de Gmail, el cual, en la época de envío del mismo, no era el correo oficial del Despacho.

Ahora bien, pese a que el envío fue remitido a un correo diferente, al oficial del Despacho, es claro también que el 11 de febrero actual, se allegaron las referidas constancias de remisión de la notificación por aviso a los ejecutados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Así las cosas, no hace falta en entrar en profundos análisis para concluir que le asiste razón al recurrente al indicar que no se debió terminar el presente proceso por desistimiento tácito, máxime cuando se estaba dando cumplimiento con los requerimientos efectuados, en cuanto a la carga de notificar al extremo pasivo.

Por lo anterior, no se advierte una actitud desidiosa o desobligante de parte del demandante, ante el requerimiento efectuado por el despacho, lo que dará lugar a revocar la decisión adoptada en auto de 6 de abril de 2022.

Sin perjuicio de lo precedente, el demandante deberá allegar las constancias de entrega de las notificaciones por aviso realizadas a los ejecutados, toda vez que lo obrante en el expediente, son las constancias de envío.

Así las cosas, y sin más elucubraciones resulta procedente, tal como lo solicitó el apoderado, reponer el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

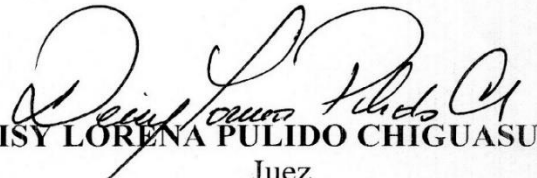
RESUELVE:

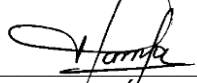
PRIMERO: REVOCAR la providencia de 6 de abril de 2022, mediante la cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por haber prosperado la reposición y además por ser improcedente.

TERCERO: Allegadas las constancias de entrega a los demandados de los avisos, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandada, EUNICE VARGAS BAQUERO, otorga poder a un profesional del derecho y solicita oficios de levantamiento de embargo. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA.	LUIS FERNANDO COGUA MORENO Y EUNICE VARGAS BAQUERO

Teniendo en cuenta el poder allegado, el Despacho reconoce al Dr. JUAN CAMILO CABRERA PERALZTA, como apoderado judicial de la ejecutada EUNICE VARGAS BAQUERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, no se accede a la solicitud de elaboración de oficios de desembargo, toda vez que el auto de terminación de proceso por desistimiento tácito, no se encontraba debidamente ejecutoriado, toda vez que el apoderado de la parte demandante en tiempo interpuso recurso de reposición, el cual por auto de esta misma fecha fue resuelto, ordenando revocar tal proveído, estese a lo dispuesto allí.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00216-00
CAUSANTE: REINELDA OVIEDO VÁQUIRO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adicione de acuerdo a las exigencias previstas en el numeral 2º del art. 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del art. 488 *ibidem*, lo concerniente al señor CRISPULO ROJAS OVIEDO quien podría tener interés en el presente trámite. Téngase en cuenta que no fue enunciado en el encabezado del libelo introductorio.

SEGUNDO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del señor CRISPULO ROJAS OVIEDO, es la informada en la demanda. -art. 8º Decreto 806 de 2020-

TERCERO: Adicione dentro de los hechos del libelo, lo concerniente a la anotación No. 003 del certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. **307-72487** aportado. Téngase en cuenta que el folio de matrícula corresponde a la única partida de los bienes relictos. -Art 82 núm. 5 del C.G. del P.

CUARTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, complemente los hechos indicando en qué etapa procesal se encuentra el proceso bajo el radicado 253074003004-2019-00214 que conoce el Juzgado Cuarto Civil municipal de esta ciudad, lo anterior teniendo en cuenta la anotación No. 003 del certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. **307-72487**. -Art 82 núm. 5 del C.G. del P. -

QUINTO: Apórtese nuevamente el registro civil de nacimiento del señor CRISPULO ROJAS OVIEDO, téngase en cuenta que el aportado es ilegible. -Art 84 en concordancia con el precepto 489 *ibid*-

SEXTO: Se reconoce a la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, como mandataria judicial de parte interesada, EFREN ROJAS OVIEDO Y ALBA MERY ROJAS OVIEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.



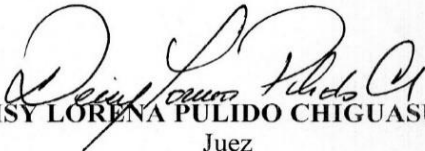
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SÉPTIMO: De lo subsanado, envíese copia a los interesados en el proceso. (Inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

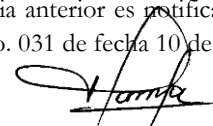
Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE
AL ADQUIRIENTE
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00217-00
DEMANDANTE: BLANCA NIDIA FANDIÑO RÍOS Y OTROS
CONTRA: ROBERTO NEL HERMOSA CASTRO

Una vez revisado el escrito de la demanda observa este despacho, que de acuerdo a los y lo pretendido no concuerda con la naturaleza de la clase de proceso que aspira, es así que, al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 378 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de darle trámite a la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00223-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA AMAYA Y GERARDO AMAYA
CONTRA: AURORA OLIVEROS ORTIZ, CARLOS JULIO OLIVEROS ORTIZ,
MARÍA INÉS OLIVEROS ORTÍZ, MYRIAM OLIVEROS ORTÍZ,
HEREDEROS CIERTOS DE ALFREDO OLIVEROS ORTIZ Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por OLGA LUCÍA AMAYA Y GERARDO AMAYA en contra de los AURORA OLIVEROS ORTIZ, CARLOS JULIO OLIVEROS ORTIZ, MARÍA INÉS OLIVEROS ORTÍZ, MYRIAM OLIVEROS ORTÍZ, HEREDEROS CIERTOS DE ALFREDO OLIVEROS ORTIZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días.
(Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a los AURORA OLIVEROS ORTIZ, CARLOS JULIO OLIVEROS ORTIZ, MARÍA INÉS OLIVEROS ORTÍZ, MYRIAM OLIVEROS ORTÍZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO OLIVEROS ORTIZ q.p.d. y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **307-8821**. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Oficiése a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4º de la citada norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

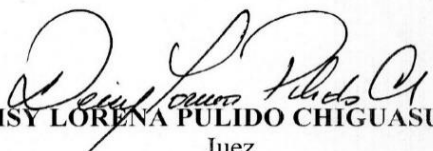
Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.

NOVENO: Se reconoce al abogado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como mandatario judicial de la parte demandante, OLGA LUCÍA AMAYA Y GERARDO AMAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

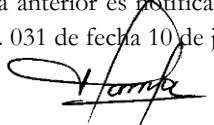
DÉCIMO: Se reconoce a JESSICA ALEJANDRA MENDOZA ROJAS como dependiente judicial con el fin que puedan conocer y examinar el expediente, tomar copias de las actuaciones judiciales surtidas, retirar la demanda, despachos comisorios, oficios y demás providencias emanadas del mismo; e igualmente para conocer las fechas de las audiencias o diligencias.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO- DAÑOS Y PERJUICIOS
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00225-00
DEMANDANTE: JACK SEBASTIÁN VEGA MONTOYA
CONTRA: VÍCTOR ALFONSO ZAPATA

El día 13 de mayo del 2022 le correspondió por reparto a este juzgado proceso DECLARATIVO denominado como DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, adelantado por JACK SEBASTIÁN VEGA MONTOYA en contra de VÍCTOR ALFONSO ZAPATA con el fin de obtener el pago de \$3.400.200, por concepto de Cláusula de incumplimiento, más sumas de dinero por los pretendidos lucro cesante y daño emergente.

Como edificación fáctica de las pretensiones, se allegó contrato de obra suscrito por las partes el 14 de febrero de 2022, el cual tenía como objeto se estableció entre otras cosas la ejecución, suministro e instalación de acabados de una vivienda de propiedad de la parte demandante.

Del encabezado del mentado contrato de obra, se observa que fue pactado como su lugar de ejecución, la casa No. 6, del Conjunto Torrosa Bahía Solero, del Municipio de Ricaurte –Cundinamarca-.

Además de lo anterior, del acápite de Notificaciones, se desprende que el domicilio de la parte demandada VÍCTOR ALFONSO ZAPATA, es del mismo modo el Municipio de Ricaurte –Cundinamarca-. (Conjunto José María Córdoba, manzana 2 casa 15, Ricaurte, Cundinamarca).

Ahora bien, sería el caso entrar a la correspondiente calificación de la presente demanda declarativa de no ser porque se evidencia la falta de competencia territorial, invocándose al respecto los numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, los culés rezan:

*“Art. 28.- Competencia Territorial.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas : (...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente** el juez del lugar de **cumplimiento** de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...).”* (Negrilla fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En armonía con la normatividad en cita y efectuada la revisión respectiva de la demanda junto con sus anexos, este despacho encuentra que el domicilio del ejecutado es en el Municipio de Ricaurte –Cundinamarca-, aunado a que, el lugar del cumplimiento de la obra planteada en el contrato que dio génesis a la presente acción es en el mismo municipio, desligándose por completo esta dependencia judicial, por lo que el conocimiento recae en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot -Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA denominada como DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE instaurada por JACK SEBASTIÁN VEGA MONTOYA en contra de VÍCTOR ALFONSO ZAPATA, por falta de competencia factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

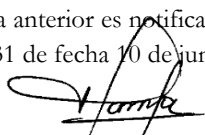
SEGUNDO: REMITASE por Secretaría la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte –Cundinamarca-, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00224-00
CAUSANTE: ARCESIO ROJAS RÍOS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: En atención a los hechos 3° y 4°, adicione de acuerdo a las exigencias previstas en el numeral 2° del art. 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del art. 488 *ibidem*, lo concerniente a la señora ANA EDELMIRA PÉREZ ALVÁREZ y el señor JAVIER ARCESIO ROJAS PÉREZ quienes podrían tener interés en el presente trámite. Téngase en cuenta que no fueron enunciado en el encabezado del libelo introductorio.

SEGUNDO: Observado los hechos 2°, 3° y 4° y en atención a que no son claros los mismos, aclárese o corrija quienes son los progenitores de los señores SERGIO DIDIER ROJAS CAMPOS y JAVIER ARCESIO ROJAS PEREZ. -art. 82 núm. 5° en concordancia con el art. 488 núm. 3 *ibidem*-

TERCERO: En atención el numeral 4° del acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA*”, Apórtese la escritura pública No. 0759 del 28 de agosto de 2020 de la Notaria Segunda de Girardot enunciada en el acápite de medios de prueba. -art. 84 del C.G.P.

CUARTO: Apórtese el registro civil de nacimiento de JAVIER ARCESIO ROJAS RÍOS - art. 489 núm. 8 del C.G. del P. en concordancia 85 *ibid*-

QUINTO: Se reconoce al abogado RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, como mandatario judicial del interesado, SERGIO DIDIER ROJAS CAMPOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: De lo subsanado, envíese copia a los interesados en el proceso. (Inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

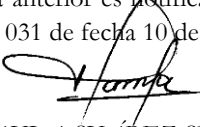


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00229-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: JHON ALEJANDRO VÁQUIRO VARGAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adicione o aclare dentro de los hechos del libelo, lo concerniente a la anotación No. 009 del certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. **307-67426** expedido el 12 de mayo de la anualidad. Téngase en cuenta que figuran dos propietarios del bien precitado. -Art 82 núm. 5 del C.G. del P.

TERCERO: Aclare, corrija o modifique en el escrito de la demanda el acápite denominado como “*PETICIÓN ESPECIAL*” en referencia a la limitación de la medida cautelar invocada de acuerdo a qué cuota parte tiene derecho el demandado como copropietario del mismo, para así proceder. -Art- 599 del C.G. del P.-.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&-FNA CARTERA JURIDICA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, sociedad que actúa a través del abogado EDUARDO TALERO CORREA.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00164-00
DEMANDANTE: EFREN SOTO MENDOZA
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA TULIA PERDOMO
DE ESCOBAR Y OTROS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, toda vez que en el memorial fue presentado en forma extemporánea, se rechaza la presente demanda. Déjese las constancias del caso.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00186-00
DEMANDANTE: MARINO ARTURO SARMIENTO
CONTRA: INVERSIONES PARTGAT Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por MARINO ARTURO SARMIENTO en contra de INVERSIONES PARTGAT Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénese la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **307-66172** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4° de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

NOVENO: Se ordena informar la existencia del presente proceso a la Dian y Tesorería Municipal de Girardot. Oficiese

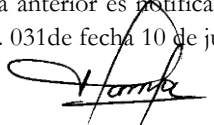
DÉCIMO: En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se concede el término de 20 días para que aporte el certificado solicitado en el numeral "Tercero" del auto de fecha 19 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00236-00
SOLICITANTE: JOSMAN FERNANDO POVEDA BETANCOURT
ABSOLVENTE: DIDIER CALDERÓN LÓPEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora que reúna las exigencias del artículo 74 del C.G.P., (mediante autenticación en notaria o la Oficina Judicial) y que faculte a la profesional del derecho a promover el presente asunto, o en su defecto, se acredite el cumplimiento de las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que le fue enviado a través del canal digital del solicitante.

SEGUNDO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo pasivo es la informada en la solicitud. -art. 8° Decreto 806 de 2020-

TERCERO: Apórtese el certificado de existencia y representación de la empresa ENVASADORA DE AGUA EL NEVADO (actualizado). -art. 84 del C.G. del P.-

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00243-00
DEMANDANTE: JESÚS SILVESTRE FORERO y JOSÉ JAVIER BOCANEGRA
CONTRA: REINALDO CAMACHO VILLEGAS, JOAQUÍN VILLEGAS y FRANCO VILLEGAS SALAZAR EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese actualizado el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos del predio identificado con folio de matrícula No. **307-12231** donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del C. G. del P. (**certificado especial para proceso de pertenencia**), lo anterior debido a que el allegado data del mes de noviembre del año 2021.

SEGUNDO: Alléguese actualizado el certificado expedido por La Oficina de Planeación municipal, lo anterior debido a que el allegado data del mes de noviembre del año 2021.

TERCERO: Adecúe el poder, indicándolo de manera clara en contra de quien va dirigida la presente demanda, incluyendo en cada uno de ellos, a las personas inciertas e indeterminadas como herederos de quien actúan los señores REINALDO CAMACHO VILLEGAS, JOAQUÍN VILLEGAS y FRANCO VILLEGAS SALAZAR.

CUARTO: Aclárele al despacho en calidad de herederos determinados de quien, actúan los señores REINALDO CAMACHO VILLEGAS, JOAQUÍN VILLEGAS y FRANCO VILLEGAS SALAZAR.

QUINTO: Indíquelo al despacho cual o cuales han sido los actos de señor y dueño de la parte demandante JESÚS SILVESTRE FORERO y JOSÉ JAVIER BOCANEGRA, en el predio objeto del presente asunto.

SEXTO: El Abogado JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, actúa en causa propia.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00244-00
CAUSANTE: CAMILO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de CAMILO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como heredera a GINA PAOLA RAMÍREZ GARCÍA, hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 DEL 4 DE MARZO DE 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscales de la Protección Social, en virtud de la Ley 1819 de 2019, artículo 315, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial la heredera, GINA PAOLA RAMÍREZ GARCÍA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

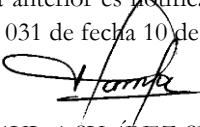


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2016-00006-00
DEMANDANTE: ROGERLIO RODRÍGUEZ MARROQUÍN
CONTRA: RAFAEL CÉSPEDES ÁLVAREZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2019-00242-00
DEMANDANTE: LEONARDO TRUJILLO VALENCIA
CONTRA: ANDREA QUICENO REYES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

6 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00254-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIRO EULISES GONZALEZ DÍAZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JAIRO EULISES GONZALEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$450.687 por concepto en cuotas en mora del Pagaré No. M026300110234003899600445780 con fecha de creación el 28 de febrero de 2018, las cuales están discriminadas de la siguiente manera: \$148.846 por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-10-2021, \$150.225 por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-11-2021 y \$151.616 por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 28-12-2021.
- B. \$2.254.307,30 por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11.699% efectivo anual del pagaré No. M026300110234003899600445780, las cuales están relacionadas: \$725.702,3 por concepto de no pago de intereses corriente de la cuota de capital de fecha 28-10-2021 que va desde el 29-09-2021 al 28-10-2021, \$764.998,3 por concepto de no pago de los intereses corrientes de la cuota de capital de fecha 28-11-2021 que va desde 29-10-21 al 28-11-2021 y \$763.606,9 por concepto de no pago de intereses corrientes de la cuota de capital de fecha 28-12-2021 que va desde el 29-11-2021 al 28-12-2021.
- C. \$82.289.696,28 correspondiente al capital acelerado del Pagaré No. M026300110234003899600445780 con fecha de creación el 28 de febrero de 2018.
- D. Intereses moratorios sobre el capital acelerado relacionado en el “Numeral C” que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

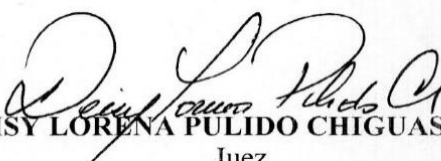
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **307-93351**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

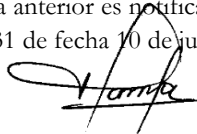
CINCO: Se reconoce al abogado FERNANDO LEÓN VALENCIA BARRETO, como mandatario judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 031 de fecha 10 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria